COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, el cual contiene iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, con el propósito de crear la Secretaría de Seguridad Pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El 30 de noviembre de 2010, el C. Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Decreto referida en párrafos anteriores, para lo cual fundamentó su pretensión en los siguientes razonamientos:

"La seguridad pública constituye un tema altamente prioritario para la actual Administración Pública a mi cargo. Los objetivos plasmados en el Eje Rector "Sonora Seguro" del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, hace evidente el compromiso de esta administración por convertir a Sonora en la entidad fronteriza más segura del país, una entidad donde la prevención del delito, la impartición de justicia y el respeto por la cultura de la legalidad, sean elementos fundamentales de una convivencia armónica de la sociedad sonorense.

Por ello, ante la dimensión que en la actualidad ha cobrado el problema de la inseguridad pública y su impacto en los diversos aspectos sociales y económicos de nuestras comunidades, resulta imperativo establecer bases institucionales más sólidas y permanentes, que garanticen a la actual administración, una mayor capacidad de respuesta a las necesidades en materia de seguridad pública.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa propone modificar el marco institucional del órgano responsable de la seguridad pública dentro del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de establecer la Secretaría de Seguridad Pública como dependencia integrante de la estructura de la administración pública centralizada, esto con el propósito de otorgar la debida relevancia a la atención y respuesta pública que el fenómeno de la inseguridad requiere y que demanda la sociedad, así como para establecer una estructura institucional similar a la de las instituciones responsables de la seguridad pública en el ámbito federal y en otras entidades federativas, facilitando así la colaboración con esas instancias.

Es necesario dejar precisado el hecho de que la creación de esta nueva Secretaría dentro de la Administración Pública Estatal, no representaría un incremento al gasto público, en virtud de que se propone que esta nueva dependencia asuma las funciones que hasta ahora se han venido realizando por conducto del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, por lo cual tanto su estructura orgánica, como sus funciones, atribuciones y recursos humanos, materiales y financieros, serían transferidos íntegramente a la Secretaría de Seguridad Pública propuesta.

Debemos también señalar que esta iniciativa pretende establecer un marco institucional en el Poder Ejecutivo, acorde a las funciones y atribuciones que a éste

corresponderían, conforme a lo dispuesto en la iniciativa de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, que de manera simultánea venimos presentando a consideración de ese H. Congreso Estatal, conjuntamente con la actual iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo."

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de

la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo 81, establece que para el despacho de los asuntos de orden administrativo del Poder Ejecutivo, la administración pública será directa y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual definirá las facultades que serán competencia de la administración directa y definirá las bases generales de creación, operación, vigilancia y supresión del sector paraestatal.

Asimismo, el numeral constitucional citado con antelación, contempla que habrá un Secretario de Gobierno, quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere dicha Constitución y demás leyes. Además, habrá los Secretarios y demás órganos y unidades que la administración requiera, quienes tendrán las atribuciones que les señale la Ley Orgánica.

En ese orden de ideas, el artículo 1o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo consigna que en dicha norma se establece la estructura, funcionamiento y bases de organización del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Además, el numeral 3o de la referida norma orgánica, señala que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la administración directa y paraestatal, ante lo cual integran la primera las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia.

En tal sentido, el diverso artículo 22 de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, enlista las dependencias con que contará el Ejecutivo Estatal para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo.

QUINTA.- Actualmente, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, en sus artículos 13, fracción II, 22 y 22 BIS, contempla la existencia de un Secretario

Ejecutivo de Seguridad Pública, dependiente del Ejecutivo del Estado, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con facultades inherentes a esa función y adicionalmente con atribuciones para: coordinar, supervisar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, integrar un sistema de información para la preservación de la seguridad pública y prevención de conductas delictivas, representar el Gobernador del Estado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrollar, operar y mantener la Red Estatal de Telecomunicaciones, coordinar el control de los recursos del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública y establecer lineamientos para el Instituto Superior de Seguridad Pública, entre otras. Asimismo, se establece en el artículo 82 del citado ordenamiento legal, que la Policía Estatal de Seguridad Pública dependerá del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública.

Cabe señalar que la figura del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública fue creada mediante reformas a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, las cuales iniciaron su vigencia el día 01 de enero de 2004.

Tal institución fue creada con un doble carácter, el de Secretario Técnico del Consejo Estatal de Seguridad Pública responsable de proponer y ejecutar las políticas de seguridad pública en el Estado y las orientaciones, lineamientos, estrategias, programas y acciones para la prevención de los delitos y conductas antisociales, así como la readaptación social, y por otro lado, como órgano dependiente del Ejecutivo del Estado con las atribuciones sustantivas referidas en el primer párrafo de este considerando.

En las apuntadas condiciones, en la administración pública directa en nuestra Entidad, las atribuciones gubernamentales en materia de seguridad pública, caen dentro del ámbito competencial de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, cuya naturaleza orgánica dentro del Poder Ejecutivo, no se establece equiparada a la de una dependencia o entidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Al respecto, en primer término esta Comisión estima pertinente aclarar que considera procedente la creación de una dependencia de la administración pública especializada para conocer lo relativo a la materia de seguridad pública, máxime si su creación no implica un incremento presupuestal sustancial para dicho objetivo, ya que se contempla, dentro del proyecto de decreto en estudio, que se realizará una reasignación en la cual se deberán incluir los recursos humanos, materiales y financieros que la actual Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública haya utilizado para el ejercicio de sus atribuciones en esta materia.

Asimismo, reconocemos la gran importancia que el tema de la seguridad pública implica para nuestro Estado, y el impacto que esta materia representa en el entorno social, cultura, económico y político de Sonora. Igualmente resulta relevante para esta Comisión, dada la magnitud del tema, la búsqueda de alternativas para el fortalecimiento institucional de los órganos responsables de velar por la seguridad pública, mediante un marco jurídico que garantice su permanencia y fortalezca el papel que representa esta materia dentro del ejercicio de un gobierno democrático.

En adición a lo anterior, tampoco pasa desapercibido para esta Comisión el hecho de que tanto la administración pública federal como las respectivas administraciones públicas de 28 entidades federativas en el país, así como la del Distrito Federal, cuentan con una dependencia dentro de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, enfocada a la atención y el ejercicio de atribuciones en materia de seguridad pública, reconociendo así la relevancia que ésta representa dentro del ejercicio gubernamental y dotando a la misma de un marco jurídico orgánico e institucional que facilita el ejercicio eficiente de esa función pública.

Por último, cabe referir que se estima pertinente modificar la propuesta presentada por el Ejecutivo del Estado a efecto de prever la creación de esta Secretaría en un artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, toda vez que el artículo 33 donde

originalmente había sido propuesta, ya establece la recientemente creada Secretaría del Trabajo. Igualmente se adiciona una nueva disposición transitoria que dispone el agrupamiento tanto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza como del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora, dentro del sector administrativo que corresponderá coordinar a esta nueva dependencia del Poder Ejecutivo.

En las apuntadas condiciones, estimamos procedente la reforma propuesta a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de que Sonora cuente con una dependencia de la administración pública estatal que se encargue de establecer, ejecutar y evaluar las políticas necesarias en materia de seguridad pública.

En razón de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 22, fracciones X y XI y 34 y se adiciona una fracción XII al artículo 22, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- …

I a IX.- …

X.- Secretaría del Trabajo;

XI.- Secretaría de Seguridad Pública; y

XII.- Procuraduría General de Justicia.

…

…

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer y ejecutar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como las orientaciones, lineamientos, estrategias, programas y acciones para la prevención de los delitos y conductas antisociales y la reinserción social;

II.- Formular el proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública, presentarlo para su aprobación al Ejecutivo Estatal y llevar a cabo la ejecución y evaluación del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable;

III.- Gestionar, a solicitud de las personas que prestan servicios de seguridad privada, permisos ante las autoridades competentes para que cuenten con el equipo y licencias necesarias para la prevención, seguridad y custodia de las personas y bienes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV.- Coordinar, supervisar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, a través de la unidad administrativa que se determine en el reglamento interior respectivo;

V.- Vigilar el cumplimiento de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, en el ámbito de competencia que la misma señale;

VI.- Integrar el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;

VII.- Representar al Gobernador del Estado ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII.- Desarrollar, operar y mantener la Red Estatal de Telecomunicaciones de Seguridad Pública, el Servicio Único de Asistencia Telefónica, el Servicio de Denuncia Anónima y el Sistema Único de Monitoreo y Operación de Equipos Tecnológicos de Vigilancia, en términos de la normatividad aplicable;

IX.- Organizar y coordinar el registro y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública, de acuerdo a la normatividad aplicable y los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal;

X.- Establecer los lineamientos y participar en el diseño, instrumentación y evaluación de los programas académicos y de capacitación del Instituto Superior de Seguridad Pública;

XI.- Proponer y participar en la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como con instituciones públicas y organismos sociales y privados, en materia de seguridad pública;

XII.- Fomentar la participación de la comunidad y de los sectores social y privado, en la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias, programas y acciones en materia de seguridad pública;

XIII.- Coordinar el servicio de apoyo a la carrera policial;

XIV.- Realizar y publicar estudios especializados en materia de seguridad pública;

XV.- Tramitar y gestionar ante la autoridad competente, la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego del personal operativo dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública y los Ayuntamientos del Estado;

XVI.- Organizar, dirigir, administrar y supervisar a la Policía Estatal de Seguridad Pública, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XVII.- Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento del titular de la Policía Estatal de Seguridad Pública;

XVIII.- Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden local, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIX.- Colaborar en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten autoridades federales, estatales o municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XX.- Organizar el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública. En lo correspondiente a los diversos registros relacionados con las instituciones de seguridad pública municipal, se coordinará con los Ayuntamientos respectivos;

XXI.- Informar sobre sus actividades al Consejo Estatal de Seguridad Pública, conforme a la periodicidad que establezca la normatividad aplicable; y

XXII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Las menciones contenidas en otros ordenamientos jurídicos respecto de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se aplicarán a esta dependencia, en lo que resulte procedente conforme a las disposiciones del presente Decreto, el Reglamento Interior y los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, con los que actualmente opera la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal, presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones, se deberán transferir a la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO QUINTO.- Los asuntos en trámite que con motivo de este Decreto deban pasar de la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública, y los recursos interpuestos en contra de los actos o resoluciones de aquélla, se tramitarán ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Seguridad Pública, y serán resueltos por las mismas.

ARTICULO SEXTO.- Los procedimientos en los que sea parte la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública y que la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante alguna autoridad, los continuará tramitando hasta su total conclusión la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTICULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con la participación de la Secretaría de Seguridad Pública, deberá concluir aquellas disposiciones presupuestarias, la reasignación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de activos patrimoniales, en un plazo no mayor de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora y el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza estarán agrupados en el sector administrativo que corresponda coordinar a la Secretaría de Seguridad Pública.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de junio de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ